



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 228 -2015-A/MPMN

Moquegua, **19 MAR. 2015**

VISTOS: El Expediente N° 004011, Recurso de Apelación de 23 ENE 2015 interpuesto por el ex servidor GUILLERMO BARLETTI ARAUJO, Informe N° 215-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 02 MAR 2015, Informe N° 366-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Apelación de 23 ENE 2015 (Expediente N° 004011), interpuesto por el ex servidor GUILLERMO BARLETTI ARAUJO, en contra del despido materializado con fecha 05 ENE 2015, indicando que al haber superado el año de labores ininterrumpidas en actividades permanente debió seguir laborando para la Oficina de Procuraduría Pública Municipal al amparo del II Pleno Supremo en materia laboral Tema 02. Asimismo, solicita se lo reponga en su anterior puesto de trabajo como Abogado Auxiliar en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y que ha alcanzado la protección del art. 1 de la Ley 24041 en concordancia con el II Pleno Laboral del 2014, específicamente en el Tema 02, pues la suscripción de contratos CAS que lo obligó a suscribir la Municipalidad son nulos de pleno. Agrega, que viene laborando desde el mes de diciembre del 2012, en primer momento por servicios (15 meses) hasta febrero del 2014 mes en que se suscriben los contratos CAS hasta diciembre del 2014. Indica que en el mes de febrero 2014 no se le ha pagado seguramente por argumentar algún corte laboral, sin embargo en proceso judicial demostrará que su persona cumplió funciones todo el mes completo.

Que, con Informe N° 175-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 19 FEB 2015 emitido por el Area de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto al Recurso de Apelación presentado por la ex Servidor, en sus conclusiones y opinión dice:

- 1.- Que, don GUILLERMO BARLETTI ARAUJO ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a partir del 03 de Marzo del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2014, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y sus modificatorias - Contratación Administrativa de Servicios.
- 2.- Que, el recurrente no ha superado el año de labores en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- 3.- El recurrente ha laborado bajo la modalidad contractual C.A.S. por lo que no le resulta aplicable las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, ni la Ley 24041. Por lo que teniendo en cuenta el período laboral y la modalidad contractual del recurrente GUILLERMO BARLETTI ARAUJO considera que el recurso impugnatorio que ha presentado debe ser declarado INFUNDADO.

Que, con Informe N° 366-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor GUILLERMO BARLETTI ARAUJO con fecha 23 ENE 2015, en mérito a los fundamentos siguientes: 1.- El ex Servidor pretende que se lo reponga en el cargo de ABOGADO AUXILIAR en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal; siendo el caso, que de los documentos que ha presentado el ex Servidor y los presentados por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se desprende que no ha tenido ni ha ejercido dicho cargo, como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N°228 -2015-A/MPMN

se indica a continuación. 2.- En los Contratos Administrativos de Servicios CAS, se indica claramente que el ex Servidor fue contratado como ABOGADO EN MATERIA CIVIL, no como ABOGADO AUXILIAR. 3.- En las Boletas de Pago del Trabajador, se indica claramente que el ex Servidor tenía el cargo de ABOGADO – CIVIL y no el de ABOGADO AUXILIAR. 4.- El ex Servidor no ha acreditado labor efectiva, en el período comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 02 de marzo del 2013, bajo ninguna modalidad (Locación de Servicios o Contrato CAS). 5.- El Servidor, no cumple con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 24041; ya que, solamente acredita una relación laboral inferior a los 10 meses (del 03 de marzo al 31 de diciembre del 2014). 6.- La relación laboral entre la ex Servidora y la Municipalidad, fue hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en que se venció el plazo del contrato CAS; todo ello, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1057 en su Artículo 13, Numeral 13.1., inciso h). Es por dicha razón, que no continuó laborando, por no existir relación laboral vigente. 7.- Al ex Servidor, no le corresponde estabilidad laboral, por no cumplir con las formalidades ni estar comprendido dentro de los alcances de las normas siguientes: Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 12°, inciso d) (no cumplió con el requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa: como es el de presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión); Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 28 (que establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.); Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (que establece prohibición del ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento), artículo 8° Numeral 8.1°, y Ley 24041, artículo 1° (que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos). Dar por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **GUILLERMO BARLETTI ARAUJO** con fecha 23 ENE 2015,, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la Interesada en su domicilio procesal ubicado en calle Antigua de Samegua N° 125, del Distrito de Samegua y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



DE HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

JCC/GAJ/MPMN
GAFQ/ABOG

